

Pedro Oscar García Matzar  
Presidente C.L. Kaqchikel

Miguel López Ordóñez  
Presidente C.L. Mam

José Gonzalo Benito Pérez  
Presidente C.L. Poqomam

Augusto Pal Rax  
Presidente C.L. Poqomchi'

Leonel Pacay Rax  
Presidente C.L. Q'eqchi'

Pedro Culum Culum  
Presidente C.L. Tz'utujil

Matías Clemente Méndez Sic  
Presidente C.L. Uspanteka

Ener Pérez Roblero  
Presidente C.L. Tektiteka

José Aurelio Silvestre Sánchez  
Presidente C.L. Jakaiteka

Blanca Estela Colop Alvarado  
Tesorera de J.D.

Juan Humberto Tema Bautista  
Secretario de J.D.

Petronillo Pérez López  
Presidente de J.D

(295526-2)-22-febrero

### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. EN FECHA 09 DE ENERO DE 2013, ACORDÓ APROBAR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

**CONSIDERANDO:**

Que debido al desarrollo urbano y crecimiento socioeconómico de este municipio, han surgido nuevas necesidades, siendo una de ellas es la elaboración del **REGLAMENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**, cuya regularización se hace necesaria, mediante la emisión del presente Reglamento que contenga los mecanismos legales para su buen funcionamiento.

**CONSIDERANDO:**

Que debido al acelerado crecimiento en el número de habitantes con que cuenta actualmente este municipio, de igual forma se ha tenido un aumento en el número del servicio de agua potable a los vecinos santiagueños, por lo que es importante que se establezcan procedimientos que permita el mejor control y cumplimiento de las obligaciones tanto de la institución que presta el servicio de agua potable, como del usuario beneficiado, con la finalidad de mantener con regularidad dicho servicio y optimizar el uso de dicho recurso de vital importancia.

**CONSIDERANDO:**

Que es potestad del Honorable Concejo Municipal, la emisión, aprobación y aplicación de reglamentos para el funcionamiento eficaz de todo el servicio, con la finalidad de que sea prestado acorde a las necesidades del municipio.

**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal del municipio de Santiago Sacatepéquez del departamento de Sacatepéquez, en base a lo considerado y lo que establecen los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículo 34, 35 inciso i), 67 del Código Municipal.

**ACUERDA:**

**APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

## CAPÍTULO I.

## ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

**Artículo 1.** Las autoridades Municipales velarán y procurarán por el abastecimiento del servicio de agua potable en los hogares y la recaudación debida de las cuotas o canon que se establezcan, para lograr el máximo de eficiencia en su administración.

**Artículo 2.** La autoridad con las formalidades de ley nombrará a través del procedimiento correspondiente, al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable domiciliario.

**Artículo 3.** La Autoridad, Fontaneros y encargados de la lectura de los contadores se reservan el derecho de ingresar al inmueble hasta donde se encuentra el medidor (si este estuviere dentro del inmueble), pero de no permitirse el ingreso se suspenderá el servicio a través del corte de agua, debiendo pagar el usuario el costo de re conexión, así mismo podrán solicitar al titular del servicio de agua potable cambiar su contador cuando sea necesario, informándole por escrito el cambio inmediato; caso contrario se suspenderá a través del corte del servicio de agua potable, teniendo que pagar la re conexión del mismo. La lectura de los contadores se hará dentro de los primeros ocho días de cada mes calendario relacionado al servicio ya prestado del mes anterior.

**Artículo 4.** Por la inspección que se realice en el lugar donde se encuentra el servicio de agua potable, el usuario pagará el costo de hasta Cien quetzales exactos (Q.100.00) en la Tesorería Municipal; en concepto de trabajos de reparación, desgaste, desaparición, destrucción o cualquier circunstancia de dicho servicio.

**Artículo 5.** La autoridad administrará los servicios de agua potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada los sistemas de abastecimiento a efecto de suministrar el servicio para satisfacer las demandas de la población, como administradora del servicio no se hace responsable por la suspensión del suministro de agua ocasionado por circunstancias fuera de su alcance o por los elementos naturales que perjudiquen a nuestra población; y es la única autorizada para hacer conexiones externas, operar sistemas y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

**Artículo 6.** La Municipalidad queda facultada para suspender el servicio de agua potable al usuario por la falta de pago de dos meses consecutivos y/o por dejar abierto del chorro, debiéndose pagar por re conexión la cantidad de cien quetzales exactos (Q.100.00) a la servidora.

## CAPITULO II.

## OBLIGACIONES DEL USUARIO.

**Artículo 7.** La conexión domiciliar de agua potable comprende la tubería y accesorios que inicia desde la red de distribución general y llegan hasta el medidor (contador), frente al inmueble. Del interesado depende la conexión intradomiciliar, que comprende la tubería y accesorios que partiendo del medidor se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo. Al adquirir el derecho de uso del servicio de agua potable, el usuario quedará como responsable de los gastos de instalación domiciliar externa e interna.

**Artículo 8.** Al adquirir el derecho a disfrutar del servicio de agua potable, el usuario quedará como responsable del los trabajos de zanjeo e instalación domiciliar externa la cual comprende: a) Caja protectora, b) medidor (contador), b) Llaves accesorios o de control, entre otros.

**Artículo 9.** Al adquirir el derecho del servicio, el usuario está obligado a pagar la cuota mensual por el servicio prestado atendiendo el consumo que se registre en el contador, así como el exceso según el caso. Las lecturas se registrarán los primeros ocho días de cada mes del periodo del mes anterior. El precio del canon de agua potable se establece en la cantidad de VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q.25.00), por la cantidad de 30 mil litros de agua potable y Q.3.00 por cada mil litros de agua potable de exceso que sea utilizado.

**Artículo 10.** El propietario podrá hacer las conexiones que crea pertinentes en el interior del inmueble donde se encuentra autorizado el servicio. Queda prohibido cualquier conexión que no esté contemplado dentro de este reglamento.

**Artículo 11.** Cuando el usuario necesite que se le suspenda el servicio de agua potable, deberá solicitarlo por escrito con cinco días de anticipación. El Concejo Municipal evaluará los motivos de la solicitud, siempre y cuando el peticionario se encuentre solvente en los pagos contraídos presentando su último pago al día y el Concejo Municipal emitirá la resolución correspondiente debiendo informar a la Tesorería Municipal para el respectivo registro; y cuando se reactive el servicio a través de una re conexión, el usuario deberá pagar la cantidad de Cien quetzales exactos (Q.100.00).

## CAPITULO III.

## PROHIBICIONES GENERALES.

Con el objeto de regular la prestación derivada de los servicios, así como para preservar el medio ambiente, se establece.

**Artículo 12.** No se concederá cualquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito. Las instituciones de servicio público, entidades del estado e iglesias de cualquier religión o cualquier otra institución que tengan presencia en este municipio y que tengan necesidad del servicio de agua potable pagarán las misma cuotas y canon que los particulares; y están sujetas a todo lo estipulado en ese reglamento y sus modificaciones.

**Artículo 13.** En el servicio de agua potable, no se permitirá la existencia de instalaciones con bomba de cualquier índole conectada directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba esta deberá succionar el agua desde un depósito subterráneo o cisterna localizada en el interior del inmueble. Cuando sea necesario se suspenderá el uso de cisternas por escacés o cualquier causa de emergencia; y de incumplir con este artículo se suspenderá el mismo, debiendo pagar a la Municipalidad la re conexión. Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia hacer conexiones directas a la línea de conducción o línea de bombeo.

**Artículo 14.** No se permite el uso del agua potable para riego agrícola u otro uso que no sea estrictamente para el consumo domiciliario, entendiéndose por la utilización del agua para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa e higiene de los inmuebles. El usuario que incumpla este artículo, le será suspendido el servicio de agua potable y le será impuesta una multa que se definirá en la sesión del Concejo Municipal, el que se basará de acuerdo a la naturaleza del asunto en cuestión y las circunstancias que rodeen el caso. En caso de reincidencia, el Concejo Municipal le podrá cancelar definitivamente el servicio de agua potable.

**Artículo 15.** A toda persona o usuario que agrede físicamente o verbalmente a cualquier trabajador, fontanero y/o autoridad municipal en cumplimiento de sus funciones, se le suspenderá el servicio de agua potable y se le acreditará una multa de Q.500.00 (Quinientos quetzales), que se deberá pagar en la Tesorería Municipal previo a la re conexión, además del valor propio de la re conexión, independientemente de la deducción de las responsabilidades civiles y penales a que diera lugar la agresión.

**Artículo 16.** Si una persona se conectara al sistema de red de agua potable sin autorización y los que ya se encuentran conectados anterior a la publicación de este reglamento, la Municipalidad impondrá una multa de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00); y por la re conexión se deberá pagar la cantidad de CIEN QUETZALES (Q.100.00), valores que se cancelarán en la Tesorería Municipal.

**Artículo 17.** Si un usuario tiene el servicio suspendido y lo conecta sin la debida autorización se le suspenderá inmediatamente, además se hará acreedor de una multa de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00); y pagará el costo de re conexión, valores que se cancelarán en la Tesorería Municipal.

**Artículo 18.** Los fontaneros o cualquier trabajador Municipal tienen totalmente prohibido hacer favores personales, familiares, agredir física o verbalmente a los usuarios, y también quedan sujetos a la deducción de responsabilidades ante la comprobación de los hechos que se les imputen.

## CAPITULO IV.

## ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.

**Artículo 19.** De conformidad con el análisis realizado, se establecen los montos de acuerdo a la prestación del servicios de agua potable, de la siguiente forma: **1) VALOR ADMINISTRATIVO:** Es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros equivalentes a 30 metros cúbicos de agua potable al mes y se denominará DERECHO DE CONCESIÓN, este pago puede cancelarse de la siguiente forma: **PAGO AL CONTADO** por la cantidad de Dos mil quinientos quetzales exactos (Q.2,500.00); **PAGO FRACCIONADO EN 7 CUOTAS** cada cuota mensual corresponderá a Quinientos quetzales exactos (Q.500.00) para dar un total de Tres mil quinientos quetzales exactos (Q.3,500.00. **2)** Por la concesión del servicio de agua potable a personas que no sean originarios de este municipio será de Dos mil quinientos quetzales hasta Diez mil quetzales por el servicio de Agua Potable en compensación a los diferentes trabajos que se realizaron en su oportunidad en la instalación de la red general del sistema de distribución de agua potable en el municipio, dicho servicio de agua potable por la cantidad de 30 mil litros de agua potable, y las mensualidades serán de Sesenta quetzales (Q.60.00), Setenta y cinco quetzales (Q.75.00), hasta Doscientos quetzales dependiendo de cada caso. **3) VALOR POR EL SERVICIO:** corresponde al pago mensual que hace el usuario por 30 mil litros de agua al mes equivalente a 30 metros cúbicos, a este se le denomina canon de agua, y deberá pagar aun cuando no se consuma el caudal contratado, clasificados así: **3.1)** A los vecinos del municipio 30,000 litros de agua potable costo Q.25.00 más Q.3.00 por exceso de cada mil litros de agua potable que se consuma a partir de los 30,000 litros. **3.2)** A las Empresas Comerciales el canon es de Doscientos quetzales Q.200.00 mensuales más Q.10.00 por exceso de cada mil litros de agua potable que se consuma a partir de los 30,000 litros. **3.3) VALOR DE RE CONEXIÓN:** Por cada orden de re conexión que se extienda, el usuario deberá pagar la cantidad de Cien quetzales (Q.100.00) independientemente a los motivos que dieron lugar a la suspensión del servicio de agua potable.

## CAPITULO V.

## ACUERDOS FINALES.

**Artículo 20.** Se instalarán los servicios de agua potable en inmuebles cedidos o arrendados para evitar la venta de agua sin la autorización respectiva, los arrendatarios pagarán el costo del servicio y las cuotas mensuales establecidas y se podrá trasladar el servicio siempre que se encuentre dentro del perímetro de la red que se esté utilizando y utilizará su respectivo medidor y cada traslado tendrá el costo de re conexión.

**Artículo 21.** Solo se concederá servicios de agua potable por 30 mil litros equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes.

**Artículo 22.** Con relación con las personas que residen en las colonias, lotificaciones y/o residenciales, la Municipalidad no tiene ningún compromiso ni obligación de suministrar el servicio de agua potable salvo lo que ya cuentan con el servicio y los que se concedan de acuerdo a las circunstancias que se presenten.

**Artículo 23.** El costo administrativo por los Endosos a los documentos de concesión por el servicio de agua potable, el interesado deberá pagar la cantidad de Q.500.00 en la Tesorería Municipal.

## VIGENCIA.

**ARTÍCULO 24.** Queda derogado cualquier Acuerdo o Reglamento emitido en su oportunidad que se relaciona a este aspecto.

**Artículo 25.** El presente Reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal en su Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha nueve de enero del año dos mil trece, según punto resolutivo OCTAVO, del Acta número 02-2013. Santiago Sacatepéquez, del departamento de Sacatepéquez, 13 de febrero de 2013.

**ARTÍCULO 26.** El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial./-

Manuel Augusto Navas y Navas,  
Alcalde Municipal

Pablo Yucate Jop  
Sindico II

Julian Chirry Alvarez,  
Concejales II

Salomón Itz'at Pec  
Concejales IV



Reginaldo Tecxjotop  
Sindico I

Rafael Itz'at Socorec,  
Concejales I

Santos Chirry Alvarez,  
Concejales III

Alfonso Damian Aleman Oliva  
Concejales V.

Asunción Arnulfo Sacabán Muñoz  
Secretario Municipal



(E-175-2013)-22-febrero

## MUNICIPALIDAD DE CONGUACO, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

### ACUERDO MUNICIPAL No. 01-2012

Honorable Concejo De La Municipalidad De Conguaco.

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo económico y social, que prevenga la inseguridad, fomentando el orden y la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

#### CONSIDERANDO:

Por mandato del Código Municipal, el municipio debe regular, ordenar y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, el cual es de observancia general para el municipio.

#### CONSIDERANDO:

Que el crecimiento urbano y poblacional, así como un previsible crecimiento de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Conguaco del departamento de Jutiapa, merecen importancia en lo referente a la prestación del ordenamiento en el municipio, aspectos que debe prever un gobierno municipal responsable.

#### CONSIDERANDO:

Que según el artículo No. 253 de la Constitución Política de la República, el cual reza Autonomía Municipal, Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde: c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

#### POR TANTO:

De conformidad con los artículos, número 1 y 2 de la constitución política de la república de Guatemala, y las atribuciones que le confieren los artículos 33 y 35 del Código Municipal Reformado, después de deliberar al resolver por unanimidad,

#### ACUERDA:

El punto resolutive tercero del Acta número cero uno guion dos mil doce (01-2012) de fecha veintinueve de noviembre del año 2012, del libro de sesiones extraordinarias número cinco (05) de la Corporación